

## Servicios de Medicina Laboral en los Consorcios

2007-04-29 11:25:26

A raíz de las modificaciones introducidas por la última reforma a la Ley sobre Riesgos del Trabajo, realizada mediante el decreto de necesidad y urgencia N° 1278/00 del 28 de diciembre próximo pasado, se nos han venido efectuado una serie de preguntas acerca de la continuidad o no de este tipo de responsabilidad por parte de los consorcios.

Creemos necesario mencionar en primer lugar, que la modificación indicada no afecta a la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Ley N° 19587), sino que alcanza a algunas partes de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

De esta manera, las obligaciones de los empleadores siguen manteniendo su vigencia. En este sentido, el inc. a) del art 5° y el inc. a) del art. 9° de esta norma señalan:

Inc. a – Art. 5° - Ley N° 19587

“Creación de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo de carácter preventivo y asistencial”

Inc. a – Art. 9° - Ley N° 19587

“ Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

Disponer el examen preocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el legajo de salud; “

La última reglamentación que tuvo esta ley de higiene y seguridad fue el Decreto N° 1338/96. En el mismo, se indica que los establecimientos/empresas (el Consorcio es uno de ellos) deberán contar con carácter interno o externo, a voluntad del empleador, con este tipo de servicios.

Además, de esta última reglamentación, se desprende la obligación del empleador de efectuar los exámenes médicos a su personal.

Nos parece importante señalar, que la obligación de efectuar los exámenes periódicos a los trabajadores expuestos a agentes de riesgos, pertenece en la actualidad a la ART, pero sólo si el trabajador está expuesto a agentes de riesgos, conforme lo establecido en el Dec. N° 658/96 (listado de enfermedades profesionales).

De no ser así, como en el caso de los Consorcios, el encargado al no estar sometido a estos agentes de riesgos, la obligación del examen periódico se mantiene en cabeza del empleador.

A modo de conclusión, no sólo desde el punto de vista estrictamente legal, sino también desde la óptica de una mayor tranquilidad para la comunidad consorcial, el Consorcio debe

# **Servicios de Medicina Laboral en los Consorcios**

SGE S.A - Artículos

efectuar al encargado los diversos exámenes médicos laborales (preocupacional, periódico y egreso).

Ing. Alfredo López Cattáneo